

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. 75

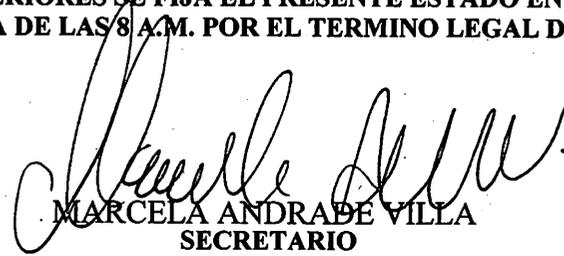
Fecha: 12/11/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 <b>2015 00092</b>	Ejecutivo	OSISRIS DE JESUS OCHOA MIRANDA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado ABRE INCIDENTE Y CORRE TRASLADO LOS VINCULADOS EN EL TRÁMITE INCIDENTAL	08/11/2019	
20001 33 33 001 <b>2015 00135</b>	Acción de Reparación Directa	LUIS EDUARDO GONZALEZ VEGA	LA NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	08/11/2019	
20001 33 33 001 <b>2016 00335</b>	Ejecutivo	ALFONSO - APREZA MENDIVIL	UGPP	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO	08/11/2019	
20001 33 33 001 <b>2017 00431</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 13 DE ABRIL DE 2020 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	08/11/2019	
20001 33 33 001 <b>2018 00194</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA INES SAADE SOTO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA DE 13 ABRIL DE 2020 A LAS 9:40 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	08/11/2019	
20001 33 33 001 <b>2018 00333</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLARA ROSA ROMERO ECHEVERRIA	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA DE 13 ABRIL DE 2020 A LAS 11:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	08/11/2019	
20001 33 33 001 <b>2018 00481</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LINA MARIA CABAS SIERRA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA DE 13 ABRIL DE 2020 A LAS 10:20 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	08/11/2019	
20001 33 33 001 <b>2018 00527</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAVID FERNANDO VILLADIEGO BERMUDEZ	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	08/11/2019	
20001 33 33 001 <b>2019 00005</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SAITH - MANZANO PACHECO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	08/11/2019	
20001 33 33 001 <b>2019 00018</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LORENA - GONZALEZ ROSADO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	08/11/2019	
20001 33 33 001 <b>2019 00101</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCISCO ELIAS MARTINEZ MARLES	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Interlocutorio DEJA SIN EFECTOS AUTO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y ORDENA NOTIFICAR	08/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 12/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIO



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SINDY PAOLA NOBLES OCHOA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00092-00

Teniendo en cuenta que mediante auto del Dieciséis (16) de Octubre de 2019 se ordenó a las entidades bancarias BANCO BBVA, POPULAR, DE BOGOTÁ, DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, y AV VILLAS de Bogotá y Valledupar que informaran con destino al proceso de la referencia el nombre completo e identificación del empleado encargado de cumplir las órdenes de embargo decretadas y pese a haber transcurrido el tiempo previsto no existen manifestaciones por parte de tales entidades; y atendiendo a que no se puede dejar a libre voluntad de las mismas el respeto a las órdenes judiciales y que el deber del Juez de la República es velar para que las actuaciones procesales surtidas dentro del procesos se encuentren ajustadas a la Ley y la Constitución, se procederá a tramitar incidente, corriéndosele traslado a los representantes legales de los bancos mencionados por el término de Tres (03) días, dentro de las cuales dichos funcionarios podrán formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone al art. 129 del C.G.P.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 44 del C.G.P. que dispone el procedimiento que el Juez debe seguir a fin de imponer las sanciones previstas en la norma *ibídem*, procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, que reza:

*“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”*

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

### RESUELVE:

Trámítase incidente a fin de tomar la decisión correspondiente respecto a la imposición de una sanción por incumplimiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho mediante providencias del Once (11) de Junio y Diecisiete (17) de 2019, dentro de las cuales los Doctores HEVER ORLANDO LEMUS GONZALEZ, identificado (a) con CCN° 9.520.989, representante legal del BANCO POPULAR; ROBERTO GOMEZ PAVAJEAU, identificado (a) con CCN° 77.025.599, administrador principal del BANCO DE OCCIDENTE; GILBERTO ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ, identificado (a) con CCN° 8.764.320, Gerente



Zonal Cesar del BANCO DE BOGOTÁ; DIANA CAROLINA GOMEZ ZEQUEDA, identificado (a) con CCN° 39.463.790, Gerente del BANCO BBVA COLOMBIA; ISABEL CRISTINA GOMEZ BRINEZ, identificado (a) con CCN° 52.058.358, gerente de BANCOLOMBIA; puedan formular objeciones y acompañar las pruebas que estimen necesarias, conforme lo dispone al art. 129 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO  
ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación  
en Estado  
35 HOY 12 NOV DE 2019  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: LUIS YESSID GONZALEZ HENRIQUEZ Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-001-2015-00135-00

En relación al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 344 del cuaderno expediente, de conformidad con el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 1º; cuya cuantía asciende a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VENTICIENTO CENTAVOS (\$48.600.899,25).

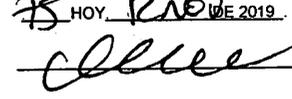
Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-GESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

25 HOY, 20 DE 2019

  
MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ALFONSO APREZA MENDIVIL  
DEMANDADO: UGPP  
RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00335-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del ejecutante contra el auto de fecha Veintiséis (26) de Julio de 2019, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito en el proceso de la referencia, entre otras disposiciones.

Para resolver se considera:

Mediante auto del Veintiséis (26) de Julio de 2019, el Despacho resolvió modificar la liquidación adicional del crédito dentro del proceso de la referencia, razón por la cual en virtud de lo señalado en el numeral 3 del artículo 446 del CGP que reza: " *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva*", sería del caso rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado; empero de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 318 de la norma ibídem, se deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente; en este caso, el de apelación.

Razón por la cual se ordenará remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Aunado a lo anterior y en vista que el Banco Popular no contestó de manera correcta el requerimiento realizado en el proveído mencionado se REITERARÁ al Director Casa Matriz de dicha entidad para que dentro del término de tres (03) días contados a partir de la entrega del respectivo oficio que deberá entregar el apoderado judicial de la parte ejecutante; informe a esta Agencia Judicial el saldo a corte de Diciembre de 2017 de las siguientes cuentas bancarias a nombre de la UGPP- con el fin de corroborar lo referenciado por la entidad bancaria en los oficios allegados al Proceso -:

Nº cuenta	Concepto
110-026-00137-0	Gastos personales
110-026-00138-8	Gastos Generales
110-026-00140-4	Caja Menor
110-026-00169-3	Sentencias y Depósitos
110-026-001685	Dirección Parafiscales – Pagos Planillas – U Pila

Lo anterior, por cuanto en el auto del Veintiséis (26) de Julio de 2019 no se solicitó al Banco Popular que adujera si este maneja cuentas inembargables o no; por ende deberá dicha entidad limitarse a informar lo ordenado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo,



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar improcedente el el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintiséis (26) de Julio de 2019.

SEGUNDO: Conceder en el efecto diferido, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintiséis (26) de Julio de 2019.

TERCERO: En consecuencia, se ordena al apoderado judicial del ejecutante reproducir las siguientes piezas procesales dentro del término de cinco (05) días: Copia de las sentencia que reposa a folios 2-16 del expediente, Auto mediante el cual se libra mandamiento de pago (folio 72 del expediente), primera liquidación del crédito presentada por el actor (fols 185-192), liquidación del crédito realizada por el contador adscrito al Tribunal Administrativo y auto que modifica la liquidación (Fols 196- 200), reliquidación del crédito arimada por el apoderado judicial del demandante (fols 203-214), auto que modifica la liquidación adicional del crédito (fol 217), recurso de reposición presentado por el apoderado del actor (fols 2019-223) y la presente providencia.

CUARTO: Remitir las copias procesales pertinentes al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

QUINTO: Reiterar al Director Casa Matriz de dicha entidad para que dentro del término de tres (03) días contados a partir de la entrega del respectivo oficio que deberá entregar el apoderado judicial de la parte ejecutante; informe a esta Agencia Judicial el saldo a corte de Diciembre de 2017 de las siguientes cuentas bancarias a nombre de la UGPP- con el fin de corroborar lo referenciado por la entidad bancaria en los oficios allegados al Proceso -:

Nº cuenta	Concepto
110-026-00137-0	Gastos personales
110-026-00138-8	Gastos Generales
110-026-00140-4	Caja Menor
110-026-00169-3	Sentencias y Depósitos
110-026-001685	Dirección Parafiscales – Pagos Planillas – U Pila

Lo anterior, por cuanto en el auto del Veintiséis (26) de Julio de 2019 no se solicitó al Banco Popular que adujera si este maneja cuentas inembargables o no; por ende deberá dicha entidad limitarse a informar lo ordenado.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO  
ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación  
en Estado  
25 HOY 27 DE 2019  
MARGELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
DEMANDADO: LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-00431-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho se sirve programar fecha para celebración de audiencia inicial en re programar la audiencia inicial fijándose para el día Trece (13) de Abril del año 2020, a las 09:00 de la mañana, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

  
ARELIS BENAVIDES GONZALEZ  
Conjuez

J1/ABG/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en  
Estado

35 HOY 12 NOV DE 2019

  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIA INES SAADE SOTO  
DEMANDADO: LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
RADICADO: 20-001-33-33-001-2018-00194-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho se sirve programar fecha para celebración de audiencia inicial en re programar la audiencia inicial fijándose para el día Trece (13) de Abril del año 2020, a las 09:40 de la mañana, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

  
ARELIS BENAVIDES GONZALEZ  
Conjuez

J1/ABG/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en  
Estado

28 HOY 28 DE 2019

  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CLARA ROSA ROMERO ECHEVARRIA  
DEMANDADO: LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00333-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho se sirve programar fecha para celebración de audiencia inicial en re programar la audiencia inicial fijándose para el día Trece (13) de Abril del año 2020, a las 11:00 de la mañana, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

ARELIS BENAVIDES GONZALEZ  
Conjuez

J1/ABG/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en  
Estado

75 HOY 12 NOV DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LINA MARIA CABAS SIERRA  
DEMANDADO: LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00481-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho se sirve programar fecha para celebración de audiencia inicial en re programar la audiencia inicial fijándose para el día Trece (13) de Abril del año 2020, a las 10:20 de la mañana, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

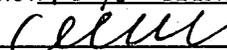
Notifíquese y Cúmplase

  
ARELIS BENAVIDES GONZALEZ  
Conjuez

J1/ABG/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en  
Estado

75 HOY 12 NOV DE 2019

  
MARGELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DAVID FERNANDO VILLADIEGO BERMUDEZ  
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00527-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, quien en providencia del Veintiocho (28) de Marzo de 2019 aceptó el impedimento de la totalidad de los Jueces Administrativos de Valledupar y designó a la Dra. Arelis Del Carmen Benavides González como conjuez dentro del proceso de la referencia.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por DAVID FERNANDO VILLADIEGO BERMUDEZ, a través de apoderado, contra NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, y en consecuencia se ORDENA:

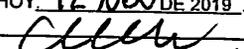
11. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
12. Notifíquese por estado al actor.
13. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
14. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia denominada "CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUM", dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
15. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al(a) Doctor(a) NEVARDO TRILLOS SALAZAR, como apoderado (a) judicial principal del (a) actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) a folio 01 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

  
ARELIS BENAVIDES GONZALEZ  
Conjuez

J1/ABG/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en  
Estado  
HOY 12 NOV DE 2019  
  
MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: SAITH MANZANO PACHECO  
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00005-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, quien en providencia del Dos (02) de Mayo de 2019 aceptó el impedimento de la totalidad de los Jueces Administrativos de Valledupar y designó a la Dra. Arelis Del Carmen Benavides González como conjuéz dentro del proceso de la referencia.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por SAITH MANZANO PACHECO, a través de apoderado, contra NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, y en consecuencia se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia denominada "CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUM", dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60,000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconócese personería jurídica para actuar en este proceso al(a) Doctor(a) NEVARDO TRILLOS SALAZAR, como apoderado (a) judicial principal del (a) actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) a folio 01 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

  
ARELIS BENAVIDES GONZALEZ  
Conjuéz

J1/ABG/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado  
25 HOY 12 NOV DE 2019

  
MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LORENA MARGARITA GONZALEZ ROSADO  
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00018-00

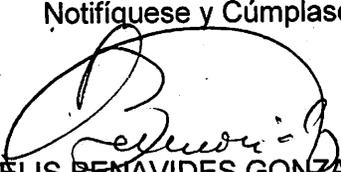
Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, quien en providencia del Veintiocho (28) de Marzo de 2019 aceptó el impedimento de la totalidad de los Jueces Administrativos de Valledupar y designó a la Dra. Arelis Del Carmen Benavides González como conjuez dentro del proceso de la referencia.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por LORENA MARGARITA GONZALEZ ROSADO, a través de apoderado, contra NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, y en consecuencia se ORDENA:

6. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
7. Notifíquese por estado al actor.
8. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
9. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia denominada "CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUM", dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
10. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocersele personería jurídica para actuar en este proceso al(a) Doctor(a) NEVARDO TRILLOS SALAZAR, como apoderado (a) judicial principal del (a) actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) a folio 18 del expediente.

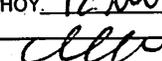
Notifíquese y Cúmplase.

  
ARELIS BENAVIDES GONZALEZ  
Conjuez

J1/ABG/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en  
Estado  
75 HOY, 12 NOV DE 2019.

  
MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Actora : FRANCISCO ELIAS MARTÍNEZ MARLES  
Demandado : NACION – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRETSACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicación : 20001-33-33-001-2019-00101-00

En atención a la nota secretarial que antecede y revisado el sistema judicial Siglo XXI en el que se pudo vislumbrar que el pago de los gastos ordinarios se efectuó el día veintidós (22) de Octubre de 2019, es decir con anterioridad a la fecha de expedición del auto mediante el cual se decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia; se ordenará dejar sin efectos el auto mencionado procurando la garantía del derecho al debido proceso y principio de transparencia a los que se deben sujetar todas las actuaciones procesales. En consecuencia, secretaría deberá proceder con la notificación de la demanda a los entes demandados.

Por lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha veintidós (22) de Octubre de 2019 mediante el cual se decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ordenar a secretaría proceder con la notificación de la demanda a la NACION – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRETSACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO  
ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación  
en Estado  
78 HOY 12 NOV DE 2019  
  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA